

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839.*)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Exmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 161 — Real orden para que los Ayuntamientos formen expedientes con objeto de refundir los Pósitos en las cabezas de distrito municipal.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración local — Negociado 5.º — Pósitos. — Circular.

En vista de la comunicación del Gobernador de Burgos, manifestando lo conveniente que sería que los Pósitos de Villante y Villahernando se refundieran en el que existe en Arenillas, cabeza del término municipal, tanto porque de este modo podría llevarse mejor la contabilidad en un solo establecimiento obligado á servir á todo el vecindario del distrito, simplificándose en mucho los gastos, cuanto porque el estado ruinoso de las paneras de Villante y Villahernando exige obras costosas de reparación á que no puede atenderse con los escasos medios de que disponen, siendo así que concentrados en un solo establecimiento todos los fondos podrían enajenarse los dos edificios-paneras sobrantes, y con su producto fomentar el Pósito común á los pueblos del distrito: considerando que la medida es altamente beneficiosa, no solo para el caso consultado, sino para aplicarla por regla general á todos los distritos municipales en que exista más de un Pósito, la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver que se faculte á los Gobernadores para que, oyendo á los Consejos provinciales y á los vecinos de los pueblos interesados en la refundición, puedan autorizar la mejora con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.º Que el Ayuntamiento en cuyo distrito municipal exista mas de un Pó-

sito, sea cualquiera la denominación con que se le conozca, cuyos caudales se destinan al servicio público del vecindario, protegiendo con sus fondos las necesidades agrícolas del término, ó moderando con el movimiento de sus caudales la escasez ó carestía por medio de compras ó ventas de granos, panaderos públicos ó particulares, está obligado á instruir el expediente para la refundición de un solo establecimiento, siempre que considere esta mejora como útil y económica á los intereses municipales, cuya administración le está encomendada por su ley orgánica.

2.º Que en dicho expediente se haga constar por medio de un inventario general el patrimonio ó caudal en granos, dinero, fincas, censos y enseres que pertenecen á cada uno de los establecimientos que existan en la localidad, con la relación detallada de los deudores y créditos que tengan por realizar.

3.º Que se anuncie en el vecindario por medio de edictos la refundición de los establecimientos, en la forma y términos que se acuerde por el Ayuntamiento, teniendo en la Secretaría de manifiesto el expediente por término de 15 días, y uniendo á él las reclamaciones que en sentido contrario se produzcan.

4.º Que el expediente así instruido se le eleve al Gobernador de la provincia, el cual, oyendo al Consejo provincial sobre la conveniencia de la refundición y reclamaciones que en sentido contrario se presenten, resolverá lo que estime oportuno, ó consultará con este Ministerio las dudas que se le ofrezcan.

5.º Que aprobada que sea la refundición, se proceda por el Ayuntamiento sin levantar mano á la cobranza de todas las deudas que resulten en favor del Pósito municipal refundido en un solo establecimiento, hasta depurar su solvencia ó declaración del fallido, según la tramitación ejecutiva que debe seguirse contra el deudor principal ó sus herederos, si el finado les dejó bienes; contra el fiador ó hipotecas que consten de la obligación de reintegros, si estas se hallan en poder del deudor ó de sus herederos; sin cuya formalidad de obligación administrativa los Ayuntamientos no han debido ni deben re-

partir los fondos del Pósito sin hacerse directamente responsables en casos de falencia; y por último, contra las Administraciones responsables del descubierto que resulte al Pósito por culpas de repartimientos hechos sin garantías, ó por falta de recaudación en los períodos de cosecha que están señalados al efecto por la legislación del ramo, repartiéndose esta responsabilidad mancomunada y solidariamente entre los individuos solventes de las Administraciones que dejaron abandonada la cobranza.

6.º Que si por efecto de la refundición quedasen edificios-paneras sin aplicación, ó tuviessen fincas, censos ó créditos á papel, se proceda inmediatamente por el Ayuntamiento á instruir los respectivos expedientes de enajenación, con arreglo á la tramitación establecida para la desamortización general de los bienes de los Pósitos por las Reales órdenes de 24 de Junio y 17 de Septiembre de 1861, 12 de Abril y 26 de Mayo de 1862.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1863.

Vaamonde.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

###### Núm. 26.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 8 del actual, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien admitir la dimisión, que fundada en el mal estado de su salud, ha hecho D. Pedro José Pinazo de los cargos de Vocal y Vicepresidente en comisión del Consejo de esa provincia, y nombrar en su reemplazo á D. Blas Hernández Santa María. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de la misma.

Guadalajara 11 de Junio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
Miguel Bethencourt Sortino.

###### Núm. 27.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 8 del actual, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien admitir á D. José Gamboa la dimisión, que fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Vocal del Consejo de esa provincia, y nombrar en su reemplazo á Don Lorenzo Urso y Checa, Abogado. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de la misma.

Guadalajara 11 de Junio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
Miguel Bethencourt Sortino.

###### Núm. 28.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 8 del actual, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que D. Ramón Corrido y Gaona cese en el cargo de Vocal del Consejo de esa provincia, y nombrar en su reemplazo á Don Eugenio Méndez. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de la misma.

Guadalajara 11 de Junio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
Miguel Bethencourt Sortino.

###### Núm. 29.

Beneficencia y Sanidad. — Facultativos titulares. — Negociado 4.º

Observándose por este Gobierno que la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia difieren en la manera y en la forma de adoptar las bases bajo las cuales se han de proveer las plazas vacantes de facultativos titulares de medicina, cirugía y farmacia, siguiendo por lo mismo un método distinto en el pago de las dotaciones que á los mismos se señalan, he creído conveniente, á fin de uniformar este servicio, dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos de los pueblos que carezcan en la actualidad de facultativos titulares, y los que tengan necesidad de proveer las vacantes por muerte ó traslación de los profesores que las desempeñaban, procederán en primer lugar á clasificar las familias é individuos pobres, que á juicio de los Municipios deban recibir la asistencia

Nº. 30.

Circular sacando á segunda subasta las obras de reparacion del puente de Arauz sobre el río Tajo.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Obras en los ríos.

En atención á no haberse presentado licitador en la subasta para las obras de reparación del puente de Arauz, sobre el río Tajuña, que tuvo lugar en este Gobierno de provincia el dia 23 de Mayo último, según anuncio publicado en el Boletín oficial núm. 30, correspondiente al dia 27 de Abril anterior, he acordado que el dia 13 de Julio inmediato y hora de las doce de su mañana, se repita dicho acto de subasta en la misma forma y bajo las condiciones mencionadas en el Boletín oficial número 50 de que se hace mérito.

Guadalajara 10 de Junio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO,

**Miguel Bethencourt Sortino.**

Nº. 31.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesión de 2 del actual, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las subastas las fincas siguientes:

A 1). Benito Calleja, vecino de Malaguilla, en 2.001 rs. una tierra en término de dicho pueblo, camino del prado, procedente del Clero, núm. 25635 del inventario.

Al mismo, en 1.001 rs. otra en id. camino de Fuentelahiguera, de igual procedencia, núm. 25631 del inventario.

Al mismo, en 700 rs. otra en id. en Carral la Dehesa, id., núm. 25625 del inventario.

Al mismo, en 1.120 rs. otra en id. en el Tejar, de id. núm. 25615 del inventario.

Al mismo, en 700 rs. otra en id. en el Pedregal, de id. núm. 25596 del inventario.

Al mismo, en 1.501 rs. otra en id. en el Pedregal, de id. núm. 25746 del inventario.

Al mismo, en 1.300 rs. otra en id. en la Vega, de id., núm. 25657 del inventario.

Al mismo, en 1.600 rs. otra en id. en el Cercado, de id., núm. 34026 del inventario.

Al mismo, en 500 rs. un solar en el Riego del horno de dicho pueblo, de la misma procedencia, núm. 680 del inventario.

Al mismo, en 2.080 rs. una tierra en dicho término, en el Prado, de id., número 28714 del inventario.

Al mismo, en 1.000 rs. una era en las de Abajo, término de id., del Clero, número 25651 del inventario.

Al mismo, en 1.001 rs. una tierra en la Satguilla, en dicho término, núm. 25659 del inventario.

Al mismo, en 1.001 rs. otra tierra en Peña Redonda, término de dicho pueblo, del Clero, núm. 25607 del inventario.

Al mismo, en 3.500 rs. otra en la Fuente, id. de id., núm. 28591 del inventario.

Al mismo, en 1.000 rs. otra en el Otero, id. de id., núm. 25595 del inventario.

Al mismo, en 2.000 rs. otra en el Vallejo, id. de id., núm. 25600 del inventario.

A D. Evaristo Sanz, vecino de Malaguilla, en 500 rs. una tierra en las Losas, término del mismo pueblo, procedente del Clero, núm. 25653 del inventario.

Al mismo, en 800 rs. otra en las Dueñas, idem de id., núm. 25632 del inventario.

Al mismo, en 100 rs. otra en el Barranco, id. de id., núm. 25604 del inventario.

Al mismo en 1.500 rs. otra en el campo de Malaga, id. de id., núm. 25601 del inventario.

Al mismo, en 1.000 rs. otra en el campo del Moral, id. de id., núm. 25733 del inventario.

Al mismo, en 700 rs. otra en la Boca de la Cerca, id. de id., núm. 25734 del inventario.

Al mismo, en 2.000 rs. otra en el Cerro del Vallejo, id. de id., núm. 25740 del inventario.

Al mismo, en 400 rs. otra en la Juncadilla, id. de id., núm. 34030 del inventario.

Al mismo, en 1.100 rs. otra en el Barranco de Ramiro, id. de id., núm. 25620 del inventario.

Al mismo, en 2.000 rs. otra en Carral la

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en la primera quincena del mes de Mayo último.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.						CARNES.						PAJAS.							
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garnachas.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardien.	Carnete.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garnachas.	Arroz.	Arrolla.	Arrolla.	Arrolla.	Arrolla.	Arrolla.	
Alicante . . . .	40	25	26	24	26	28	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36
Brihuega . . . .	38	26	34	26	30	30	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36
Cuquientes . . . .	38	25	22	24	28	30	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36
Guadalajara . . . .	46	27,50	28	29,50	29,50	29,50	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36
Molina . . . .	37	18	18	23	23	23	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36
Pastrana . . . .	44	23,50	24,50	24,50	24,50	24,50	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36
Sacedón . . . .	38	22	22	22	22	22	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36
Sigüenza . . . .	40	27,50	26	26	26	26	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36
Tamajón . . . .	42	26	26	26	26	26	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36
Precio media en toda la provincia . . . .	40,33	24,50	25,16	,	,	,	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36	2,36

gratis, conforme al art. 64 de la ley, sin olvidar á los niños expósitos que son dignos de este socorro humano.

2.º Averiguado ya por este medio el número de pobres, y provistos estos de una papeleta con que puedan acreditar su derecho á recibir la asistencia gratuita de los facultativos, se reunirá el Ayuntamiento, asociándose de los mayores contribuyentes, y acordarán las bases bajo las cuales se han de proveer las vacantes, designando la cantidad con que han de ser dotadas dichas plazas, teniendo presente el número de pobres clasificados, y los demás casos de oficio anejos á la facultad, que son peculiares de los profesores de la ciencia de curar.

3.º La referida dotación se incluirá en el presupuesto municipal con cargo al capítulo 1.º art. 1.º, satisfaciéndose por trimestres vencidos ó mensualidades, según convengan, previo el oportuno libramiento.

4.º En ningún caso tomarán á su cargo los Ayuntamientos la cobranza y recaudación de las iguales voluntarias que los vecinos acomodados convengan pagar al facultativo, ni intervendrán tampoco en los contratos que parcialmente ó en comunidad celebren estos con el profesor, por ser ajeno enteramente á su cometido conforme á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Abril de 1862, que á continuación se inserta.

5.º El acuerdo de bases, la relación de las familias pobres y expósitos y el anuncio de la vacante, se remitirá por el Alcalde á este Gobierno para su examen y aprobación.

6.º Obtenida que sea esta y transcurrido el término del anuncio, procederá el Ayuntamiento por si solo á nombrar facultativos titulares conforme á lo dispuesto en el artículo 67 de la ley de 28 de Noviembre de 1855; teniendo en cuenta las cualidades de los aspirantes, calidad de sus títulos, años de práctica y servicios prestados por cada uno en la facultad que ejercen.

7.º Las obligaciones de estos y las de los Ayuntamientos constarán en las respectivas escrituras, así como también la determinación de las familias pobres a quienes hayan de asistir los titulares.

8.º El acta de nombramiento se remitirá á la aprobación de este Gobierno, cuidando de expresar en ella el término y duración de los contratos, que no podrá bajar de un año.

9.º y última. Fijadas ya en las precedentes reglas las formalidades que deben observarse para la creación y provisión de las plazas de facultativos, confío en que los Alcaldes remitirán á mi aprobación los expedientes bien instruidos, cesando la perturbación que antes se notaba en el cumplimiento de este importante servicio.

Guadalajara 10 de Junio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO,

**Miguel Bethencourt Sortino.**

Real orden de 23 de Abril de 1862.

(Sobre contratos de facultativos).

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicación en que V. E. expone la necesidad de reglamentar el sistema de contratación de los facultativos titulares. Entrada S. M., y considerando que si bien es verdad que la inclusión en los presupuestos municipales de las cuotas que los vecinos acomodados se habían comprometido á satisfacer al facultativo, las haría más fácilmente efectivas, también lo es que semejante disposición acarrearía á los Ayuntamientos sobre las numerosas obligaciones que hoy embrayan su acción el nuevo y penoso trabajo de ocuparse en recaudar las indicadas cuotas; considerando que en la obligación mancomunada de los vecinos para responder mutua y recíprocamente de los compromisos particulares ó de los ajustes, se ofrece á los profesores de la ciencia de curar una garantía bastante para el cobro de sus honorarios, sin acudir al extremo de que se imponga esta responsabilidad á las Corporaciones municipales, quienes en cumplimiento de lo que la ley de saudad ordena, solo tiene el deber de proporcionar facultativos á los pobres; y prescindiendo por otra parte, de si sería ó no procedente el que figurara en un presupuesto municipal la dotación de un médico para las clases acomodadas, S. M. se ha servido disponer magníficamente á V. E. como de Real orden lo ejecuto, que por mucha que sea la protección que el Gobierno dispense á las clases médicas, y grande de su solicitud por el bienestar de los pueblos, actualmente no puede irse más allá de lo que la ley de 28 de Noviembre de 1855 determina respecto de este particular. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1862.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de esta provincia.

Dehesa, id. id., num. 25613 del inventario.

Al mismo, en 2.000 rs. otra en la viña, idem id., num. 25602 del inventario.

Al mismo, en 2.100 rs. otra en el camino de Matarrubia, id. id., num. 25590 del inventario.

Al mismo, en 1.001 rs. otra en el camino de la Dehesa, id. id., num. 25597 del inventario.

Al mismo, en 3.000 rs. otra en el Rosal, idem id., num. 25592 del inventario.

Al mismo, en 1.500 rs. una era camino de la Soledad, id. id., num. 25618 del inventario.

Al mismo, en 500 rs. otra tierra en el Cercado, id. id., num. 25745 del inventario.

Al mismo, en 1.000 rs. otra en las Pozas, id. id., num. 25743 del inventario.

Al mismo, en 800 rs. otra en el Tejar, idem id., num. 25614 del inventario.

Al mismo, en 1.200 rs. otra en el Roble, idem id., num. 25688 del inventario.

A D. Manuel Fernandez Ollero, vecino de Torrebeleña, en 10.200 rs. una tierra en el Rubial, término de Malaguilla, procedente del Clero, número 25648 del inventario.

Al mismo, en 2.050 rs. otra en el Guindal, término de id. id., num. 25658 del inventario.

Al mismo, en 7.050 rs. otra en las Ecas, idem id., num. 25599 del inventario.

Al mismo, en 1.300 rs. otra en el camino de La Casa de Uceda, id. id., num. 34033 del inventario.

Al mismo, en 1.100 rs. otra en el mismo sitio, id. id., num. 34034 del inventario.

Al mismo, en 750 rs. otra en Carrera Uceda, id. id., num. 25703 del inventario.

Al mismo, en 1.551 rs. otra en el Rubial, id. id., num. 25673 del inventario.

Al mismo, en 200 rs. otra en el Borrisko, idem id., num. 25606 del inventario.

Al mismo, en 2.200 rs. otra en el Moral, idem id., num. 25656 del inventario.

Al mismo, en 140 rs. otra en el Cerro del Olivillo, id. id., num. 25616 del inventario.

Al mismo, en 2.003 rs. otra en la Noguera, id. id., num. 25645 del inventario.

Al mismo, en 3.100 rs. otra en la Cañada, id. id., num. 25643 del inventario.

Al mismo, en 1.150 rs. otra en la Ardilla, id. id., num. 25694 del inventario.

A D. Vicente Muñoz, vecino de Guadalajara, en 60 rs. una tierra en Valdearribusto, término de Malaguilla, procedente del Clero, número 25622 del inventario.

Al mismo, en 270 rs. otra en la Cererilla, idem id., num. 25690 del inventario.

Al mismo, en 90 rs. otra en el Llano de la Becerra, id. id., num. 25611 del inventario.

Al mismo, en 200 rs. otra en el Navajuelo, id. id., num. 25728 del inventario.

Al mismo, en 140 rs. otra en la Cererilla, id. id., num. 25691 del inventario.

Al mismo, en 160 rs. otra en la Cañada, idem id., num. 25699 del inventario.

Al mismo, en 211 rs. en la Cruz de la Imagen, id. id., num. 25649 del inventario.

Al mismo, en 100 rs. otra en las Llantas, idem id., num. 34027 del inventario.

Al mismo, en 130 rs. otra en la Noguera, idem id., num. 25658 del inventario.

Al mismo, en 240 rs. otra en los Tejares, id. id., num. 25642 del inventario.

Al mismo, en 80 rs. otra en el Arroyo de las Dueñas, id. id., num. 25640 del inventario.

A D. Manuel Aparicio, vecino de Malaguilla, en 120 rs. una tierra en el Prado, término del mismo pueblo, del Clero, número 25636 del inventario.

Al mismo, en 501 rs. otra en las Pilas, idem id., num. 25733 del inventario.

Al mismo, en 200 rs. otra en Valdearribusto, id. id., num. 25608 del inventario.

Al mismo, en 200 rs. otra en el Llano de Becerra, id. id., num. 25610 del inventario.

Al mismo, en 300 rs. otra en la Garcaba, id. id., num. 25638 del inventario.

Al mismo, en 350 rs. otra en la Salceda, id. id., num. 25621 del inventario.

Al mismo, en 300 rs. en el barranco de las Llantas, id. id., num. 25637 del inventario.

A D. Julian Vinuelas, vecino de Torrebeleña, en 300 rs. una tierra en las Lindes, término de Malaguilla, procedente del Clero, número 25652 del inventario.

Al mismo, en 700 rs. otra en el cerro de las Pozas, id. id., num. 25593 del inventario.

Al mismo, en 210 rs. otra en el camino

de Matarrubia, id. id., num. 25726 del inventario.

Al mismo, en 120 rs. otra en la Soledad, idem id., num. 25628 del inventario.

Al mismo, en 250 rs. otra en la Carcaba, id. id., num. 25750 del inventario.

Al mismo, en 500 rs. otra en la Taza, idem id., num. 25663 del inventario.

Al mismo, en 350 rs. otra en el Prado, idem id., num. 25639 del inventario.

Al mismo, en 500 rs. otra en la Noguera, id. id., num. 25683 del inventario.

A D. Juan Sanz, vecino de Malaguilla, en 5.021 rs. una tierra en Carrera la Dehesa, término del mismo, procedente del Clero, número 25598 del inventario.

Al mismo, en 2.100 rs. otra en el Hecuenco, id. id., num. 25594 del inventario.

Al mismo, en 151 rs. otra en el Majuelazo, id. id., num. 25731 del inventario.

Al mismo, en 1.301 rs. otra en la Carcaba, id. id., num. 25751 del inventario.

Al mismo, en 2.501 rs. otra en el Borrizo, id. id., num. 25605 del inventario.

A D. Gregorio Sanz, vecino de Malaguilla, en 1.505 rs. una tierra en la Sarguilla, término del mismo pueblo, también procedente del Clero, num. 25692 del inventario.

Al mismo, en 1.310 rs. otra en el camino de Humanes, id. id., num. 25718 del inventario.

Al mismo, en 1.112 rs. otra en el Rosal, id. id., num. 25662 del inventario.

Al mismo, en 1.525 rs. otra en el camino de la Casa de Uceda, id. id., num. 25752 del inventario.

Al mismo, en 871 rs. otra tierra en las Rozas, id. id., num. 25664 del inventario.

Al mismo, en 190 rs. otra en el camino de Málaga, id. id., num. 25674 del inventario.

Al mismo, en 235 rs. otra en las Pozas, id. id., num. 25677 del inventario.

Al mismo, en 615 rs. otra en id. id., num. 25679 del inventario.

Al mismo, en 270 rs. otra en las Casbras, id. id., num. 25684 del inventario.

Al mismo, en 305 rs. en el Cerro del Prado, id. id., num. 25689 del inventario.

Al mismo, en 1.335 rs. otra en la Olmedilla, id. id., num. 25686 del inventario.

Al mismo, en 905 rs. otra en Cacabales, id. id., num. 25729 del inventario.

A D. Dámaso Godínez, vecino de Daganzo, en 500 rs. una tierra en los Tejares, término de Malaguilla, procedente del Clero, número 25744 del inventario.

Al mismo, en 500 rs. otra en las Margoreras, id. id., num. 25727 del inventario.

Al mismo, en 1.000 rs. otra en el Hoyo, idem id., num. 25732 del inventario.

Al mismo, en 110 rs. otra en el Borrizo, id. id., num. 25623 del inventario.

Al mismo, en 200 rs. otra en el Cerrillo de los Perdigones, id. id., num. 25723 del inventario.

A D. Manuel Sanz, vecino de Malaguilla, en 370 rs. una tierra en las Pozas, término del referido pueblo, de la misma procedencia, num. 25678 del inventario.

Al mismo, en 600 rs. otra en el camino del Prado, id. id., num. 25624 del inventario.

Al mismo, en 1.030 rs. otra en la Narra, idem id., num. 25630 del inventario.

Al mismo, en 350 rs. otra tierra en el camino de Uceda, id. id., num. 25682 del inventario.

Al mismo, en 400 rs. otra en la Narra, idem, id., num. 25696 del inventario.

Al mismo, en 1.150 rs. otra en el Prado, id. id., num. 25698 del inventario.

Al mismo, en 1.300 rs. otra en la Sarguilla, id. id., num. 25719 del inventario.

Al mismo, en 1.700 rs. otra en Carrera la Dehesa, id. id., num. 25660 del inventario.

Al mismo en 1.300 rs. otra en las Pozas, id. id., num. 25742 del inventario.

Al mismo, en 1.360 rs. otra en el Sestil, id. id., num. 25730 del inventario.

Al mismo, en 1.300 rs. otra en San Anton, id. id., num. 25717 del inventario.

Al mismo, en 1.001 rs. otra en la Horca, id. id., num. 25673 del inventario.

Al mismo, en 840 rs. otra en el camino del Moral, id. id., num. 25697 del inventario.

Al mismo, en 300 rs. otra en las Pilas, idem id., num. 25733 del inventario.

Al mismo, en 200 rs. otra en Valdearribusto, id. id., num. 25608 del inventario.

Al mismo, en 200 rs. otra en el Llano de Becerra, id. id., num. 25610 del inventario.

Al mismo, en 300 rs. otra en la Garcaba, id. id., num. 25638 del inventario.

Al mismo, en 350 rs. otra en la Salceda, id. id., num. 25621 del inventario.

Al mismo, en 300 rs. en el barranco de las Llantas, id. id., num. 25637 del inventario.

A D. Julian Vinuelas, vecino de Torrebeleña, en 300 rs. una tierra en las Lindes, término de Malaguilla, procedente del Clero, número 25652 del inventario.

Al mismo, en 700 rs. otra en el cerro de las Pozas, id. id., num. 25593 del inventario.

Al mismo, en 210 rs. otra en el camino

A D. Isaac Gonzalez, vecino tambien de Malaguilla, en 301 rs. una tierra en las Lindes, término del mismo, que procede del Clero, num. 25693 del inventario.

Al mismo, en 1.001 rs. otra en el Llano de la Becerra, id. id., num. 25609 del inventario.

Al mismo, en 751 rs. otra en Carravieja, id. id., num. 25747 del inventario.

A D. Ciriacio Perez, vecino de Guadaluja, en 210 rs. otra tierra en las Pozas, término de dicho Malaguilla, procedente del Clero, num. 25676 del inventario.

Al mismo, en 230 rs. otra en los Carcabaless, id. id., num. 25715 del inventario.

Al mismo, en 201 rs. otra en el camino de Robledillo, id. id., num. 25654 del inventario.

Al mismo, en 240 rs. otra en el cerro de los Perdigones, id. id., num. 25687 del inventario.

A D. Lucas Perez, vecino del mismo Malaguilla, en 1.110 rs. otra tierra en las Lindes, término de id., tambien de igual procedencia, num. 25716 del inventario.

Al mismo, en 500 rs. una viña en Carravieja, id. id., num. 25633 del inventario.

A D. Leoncio Blas, vecino de Robledillo, en 60 rs. una tierra en los Barrancos de la Puerta, término del mismo Malaguilla id., num. 25759 del inventario.

Al mismo, en 120 rs. una viña en el Barranco la Puerta, id. id., num. 25758 del inventario.

A D. Matias Camino, vecino del referido Malaguilla, en 4.002 rs. otra tierra en la Peña del Cuervo, término del mismo pueblo, tambien de igual procedencia, num. 25644 del inventario.

Al mismo, en 1.200 rs. otra tierra en la Escaña, id. id., num. 25730 del inventario.

Al mismo, en 600 rs. un solar en dicho pueblo y calle de la Soledad, id. num. 679 del inventario.

A D. Damian Alda, vecino de Malaguilla, en 160 rs. una viña en el Arcoyo de Abajo, término del mismo pueblo, id. numero 25634 del inventario.

Al mismo, en 1.661 rs. otra viña en Carrera Málaga, id. id., num. 25693 de inventario.

A D. Eugenio Tieso, vecino de id., en 1.101 rs. una tierra en el Borrizo, término de dicho pueblo, id., num. 25722 del inventario.

Al mismo, en 401 rs. una tierra en la Narra, id. id., num. 340

en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documento (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción Pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las escuelas que se hayan de conferir por oposición concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascurra un mes desde que el Boletín Oficial inserte este anuncio.

Madrid 1º de Junio de 1863.—El Rector, Juan Manuel Montalbán.

#### Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el artículo 185 de la ley de Instrucción Pública, las escuelas dotadas con el sueldo anual de 2.500 á 2.999 rs. para Maestros y 1.666 á 1.999 para Maestras, y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad al tenor del art. 181 de la citada ley, las incompletas de sueldos inferiores á los mencionados, anunciadas en mis edictos (Gacetas del 8 de Enero, 7 de Febrero y Marzo, 3 de Abril y 6 de Mayo del corriente año), menos las provistas de que se hace mención en los cuatro últimos, y las de niños de Barbaliplín, Campillo, Paravientos, Monteagudo, Mohorte, Uña y Villarejo Seco (de la provincia de Cuenca), y la de niñas de Villar de Domingo García (Cuenca), Matilla (Segovia), y Villanueva de Bogas y Totanes (Toledo), las cuales han sido provistas durante el citado Mayo.

También han de proveerse las Escuelas que con posterioridad han resultado vacantes en los pueblos siguientes:

#### ESCUELAS DE NIÑOS.

##### Provincia de Ciudad-Real.

La de Solana del Pino, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs.

##### Provincia de Cuenca.

La de Garcinarro, con el sueldo anual de 2.500 rs.

La del Villar del Águila, con el de 2.000 reales.

##### Provincia de Guadalajara.

La de Cillas, con el sueldo anual de 1.280 reales.

La de Querencia, con el de 283 rs.

#### ESCUELAS DE NIÑAS.

##### Provincia de Guadalajara.

Las de Algora y Mochales, dotadas con el sueldo anual de 1.667 rs. cada una.

##### Provincia de Toledo.

La de Yundillos, con el sueldo de 1.667 reales.

Los Maestros con títulos serán preferidos en la provisión de las escuelas incompletas vacantes á las personas que, sin serlo, las soliciten, al tenor del art. 181.

Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción Pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado con su propuesta las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la misma.

Madrid 2 de Junio de 1863.—El Rector, Juan Manuel Montalbán.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Málaga.

El amillaramiento de la riqueza de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el año próximo económico que dará principio en 1º de Julio próximo y dará fin en el último de Junio venidero, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días que principiarán á contarse desde el de la fecha, á fin de que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan reclamar de agravio; bien entendido que pasado dicho término no se dará oido á ninguna reclamación.

Málaga 4 de Junio de 1863.—El Alcalde, Miguel Cebrian.—El Secretario, Miguel Merino.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdelagua.

El amillaramiento de la riqueza por la cual ha de hacerse el reparto de la contribución territorial para el año económico se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de la misma, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que de él se enteren los contribuyentes y puedan reclamar de agravio, pasado el cual no serán oídas.

Valdelagua 5 de Junio de 1863.—Por su mandado, Juan Lopez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Escopete.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1863 á 1864, se halla expuesto al público por ocho días desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que se consideren justas; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Escopete 5 de Junio de 1863.—El Alcalde, Cirilo Picazo.—Por su mandado.—Casimiro Rodriguez, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villarejo y Rata.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo y su agregado, correspondiente al año económico de 1863 á 1864, se halla concluido y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en cuyo tiempo se oíran las reclamaciones que al efecto sean presentadas por los contribuyentes de dicho distrito.

Villarejo 6 de Junio de 1863.—El Alcalde, Juan Antonio Martínez.—El Secretario, Mariano Carado.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castejon de Henares.

El amillaramiento de la riqueza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el año económico y la matrícula de subsidio para el mismo, se hallan concluidos y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan hacer sus reclamaciones; pues pasado dicho plazo no será oída ninguna por justa que sea.

Castejon de Henares 7 de Junio de 1863.—El Teniente, Marcelino Alcalde.—Por su mandado.—Manuel Diaz, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Mierla.

En la Secretaría de esta Corporación se encuentra concluido y expuesto al público por término de quince días, contados desde la fecha, el amillaramiento de la riqueza inmueble, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el impuesto de su índole en el primer año económico próximo. En su virtud ruego á los Señores Alcaldes de La Puebla de Valles, Muriel, y con especialidad al de Retiendas, se sirvan hacerlo así saber á sus vecinos terratenientes en este término á fin de que no puedan alegar ignorancia; pues así lo tiene acordado esta Municipalidad y su Junta de Evaluación.

La Mierla 7 de Junio de 1863.—El Presidente, Genaro Llorente.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Poyos.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y la matrícula de subsidio industrial para el próximo año económico de 1863 á 1864, se hallan terminados y expuestos al público en la Alcaldía de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en cuyo tiempo podrán reclamar de agravio los contribuyentes que se hallen inscritos en ambos repartimientos.

Poyos 7 de Junio de 1863.—El Alcalde,

Joaquin Hurtado.—El Secretario, Juan de la Cruz Izquierdo.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torremocha.

El repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este pueblo, que ha de regir en el año económico de 1863 á 1864, se halla concluido y aprobado por el Ayuntamiento, el cual se halla expuesto al público por término de ocho días desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento: también lo estarán las matrículas del subsidio, con el fin de oír las reclamaciones de agravio por las cuotas que á cada contribuyente se les fija.

Torremocha 8 de Junio de 1863.—El Alcalde, Domingo Lopez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—José Moreno, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Millana.

La rectificación del amillaramiento de este distrito se halla concluida y expuesta al público en la Secretaría de la Junta por el tiempo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, para que dentro de los cuales el contribuyente que se crea agraviado presente sus reclamaciones; pues pasado dicho término no serán oídas.

Millana 8 de Junio de 1863.—El Presidente, Juan Aguado.—P. S. M.—Patricio Dominguez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cañizar.

El apéndice de amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico desde 1º de Julio próximo venidero, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial, dentro del cual los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción pueden presentar las reclamaciones de agravio que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán atendidas; para lo cual los Alcaldes de los pueblos de Torija, Rebollo, Trijueque, Hita, Valdearenas, La Torre del Vulgo, Heras, Ciruelas y Mohernando, le darán la publicidad conveniente á este anuncio, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes que lo son en esta villa.

Cañizar 9 de Junio de 1863.—El Presidente, Faustino de la Fuente.—Por su mandado.—Juan Ayuso, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almadrones.

El cuaderno de amillaramiento como base que ha de servir para el reparto del primer año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, para que los contribuyentes en él inscritos hagan las reclamaciones que creyeren justas.

Almadrones 9 de Junio de 1863.—El Alcalde Presidente, Julian Paredes.—Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional.—Urbano Mayor, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Casa de Uceda.

Se halla concluido el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes que se crean agraviados puedan presentar las reclamaciones que consideren justas en el tiempo marcado.

La Casa de Uceda 9 de Junio de 1863.—El Presidente, Manuel María Cabrerizo.—Por su mandado.—Julian de Pascual Almagro.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Membrilla.

La Junta pericial de esta villa ha dado por terminados los trabajos de rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico que da principio en 1º de Julio de 1863 al de 1864; en su consecuencia se hallan de manifiesto en la Secretaría del Municipio por término de ocho días, contados desde la inserción en el Boletín Oficial, para las reclamaciones de los contribuyentes; pues pasado dicho término no serán oídas.

tin oficial, para las reclamaciones de los contribuyentes; pues pasado dicho término no serán oídas.

Se suplica á los Señores Alcaldes de las villas de Jadraque, Miralrio, La Toba, Garascosa y Villanueva, dén la correspondiente publicidad á este anuncio.

Membrilla 9 de Junio de 1863.—El Presidente, Miguel Lopez.—Por su mandado.—Miguel Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tordelrábano.

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al primer año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes inscritos en él hagan las reclamaciones que creyeren justas; pues pasado dicho término no se oíran.

Tordelrábano 10 de Junio de 1863.—El Presidente, Manuel Ranz.—El Secretario, Hilario Jarabo.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdearenas.

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al primer año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes inscritos en él hagan las reclamaciones que creyeren justas; pues pasado dicho término no se oíran.

Valdearenas 10 de Junio de 1863.—El Alcalde, Francisco Muñoz.—Ángel Ayuso, Secretario interino.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tordellego.

Concluido por esta Comisión y aprobado por el Ayuntamiento el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente á este pueblo y año económico de 1863 á 1864, se halla expuesto al público por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento. Los interesados que gusten enterarse de él podrán hacerlo y exponer las reclamaciones que crean convenientes en el prefijado plazo, y de lo contrario sufrirán los perjuicios que haya lugar.

Tordellego 10 de Junio de 1863.—El Alcalde Presidente, Tomás Herranz.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS

En término de Renales, partido de Cifuentes, se vende un molino harinero con batán y huerta, propio de D. Gregorio Brihuega, vecino de Guadalajara, útil para poder moler, tasado en 24.000 rs.; pues en la actualidad se halla arrendado. La persona que quiera interesarse en su venta puede avistarse con dicho Brihuega, quien le enterrará de todas sus condiciones ó en Cifuentes en casa de D. José Recuero.

La subasta se verificará el dia 20 de Julio en esta capital, en casa del referido Brihuega, calle Mayor baja, n.º 12.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los recibos talonarios de la contribución territorial e industrial, segun el modelo publicado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia.

Precio de cada 25 pliegos 4 rs.

### IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.

**SUPLEMENTO**  
**AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA**

## **CORRESPONDIENTE AL VIERNES 12 DE JUNIO DE 1863.**

## **SECCION QUINTA.**

# ANUNCIOS OFICIALES.

# GOBIERNO DE PROVINCIA

## *Sección de Fomento. -- Ferro-carriles.*

Modificación de los trenes directos (núms. 42 y 41) y aumento de un tren mixto con coches de todas clases entre Madrid y Alcalá y vice-versa (núms. 48 y 47) y de otro tren mixto también con coches de todas clases entre Zaragoza y Calatayud y vice-versa (núms. 50 y 49) aprobados por Real orden de 1.º del actual.

Guadalajara 8 de Junio de 1863

## EL GOBERNADOR INTERINO, Miguel Bethencourt Sortino

## Provincia de Guadalajara.

Extracto de las inscripciones defectuosas de los pueblos del partido existentes en este Registro.

(Continuación.)

Adquirente.	Trasferente.	Naturaleza de la finca.	Situación.	Cabida.	Defecto de que adolecen.	Objeto del contrato.	Fecha, fólio y libro de la inscripción.
Bonilla, Gabino....	Toribio Bonilla....	Tierra. id.	El Sotillo. Santa Catalina.		No expresa la cabida. id.	Herencia. Venta.	27 Mayo 1850.-129, 1. 22 Octubre 1853.-570, 1.
Barriopedro, Diego...	Diego Valdeita....						
Brihuega, Marlasca, Saturnina....	Francisco Brihuega..	Víña.	Arroyo de Pajares.		id.	Herencia.	3 Noviembre 1857.-149, 3.
Ballesteros y Herreros, D. Antonio....	D. Teresa Herreros..	Mitad terreno.	Ribera Fuenca-liente.		id.	id.	1.º Enero 1859.-266, 3.
" Ballesteros Herreros,	D. Ramon.....	Mitad tierra.	id.		id.	id.	Idem.
" "	Idem.....	Mitad huerta.	Plazuela de Santa María.		id.	id.	Id. -267.
" "	"	Mitad terreno.	Ribera Fuenca-liente.		id.	id.	Idem.
Ballesteros, Ramón y Antonio....	D. Antonio Ballesteros.....	Mitad huerta.	Plazuela de Santa María.		id.	Venta.	9 Mayo 1862.-225, 4.
Bedoya, D. Matías... D. Marcelo Bedoya..		Jardín.	Calle Alojería.		id.	Herencia.	30 Diciembre 1862.-135, 6.
Cepero, Aguacuevas, Antonio....	Maria Mayoral....	Víña. id.	Valdehita.	675 vides,	No consta el sitio.	Venta.	22 Julio 1835.
Cezon, Francisco.... Vicente Concha....			Cubillo.			id.	12-Marzo 1838.
Cepero, Aguacuevas, Antonio....	Herederos de María García.....	Era.	Carra Villaviciosa		No expresa la cabida.	id.	4 Enero 1843.
Cepero Garcia, Juan. Caballero, Antonia..	Rupert Almendariz. Francisco Cepero Rivas....	Tierra. Era.	Barriouveo.		id.	id.	3 Mayo 1846.
" "	"	Tierra.	Prado Santa Ana		id.	id.	11 Agosto 1847.
" "	"	Tierra y víña.	La Traviesa.	2 fanegas.	No consta el sitio ni la cabida.	Herencia.	13 Agosto 1847.
Cezon, Francisco.... Ramona Cepero ....	Castro, D. Blas....	Tierra.	Las del Agua.		No expresa la cabida.	id.	14 id. id.
Castro, D Domingo....	Doña María Plaza....	Era.	Barriouveo.		No consta el sitio.	id.	Idem.
Castro, D. Dona María Antonia....	Idem....	id.	Las del Agua.		No expresa la cabida.	id.	Idem.
Cepero Caballero, Ramon....	Idem.....		Arroyo de Pajares.		id.	id.	Idem.
Cepero y Cepero, Juan....	Manuela la Torre....	Víña.	Camino de Fuentes.			Venta.	1.º Octubre 1848.-6, 1.
Cepero Marcelo....	Manuel Cepero....	Mitad tierra.	Santa Catalina.	110 vides 4 olivos.	No consta el sitio.	Herencia.	28 Mayo 1849.-48.
Cepero Matea....	Josefa Cepero....	Tierra.			id.	id.	14 Julio id.-54.
Cepero Aguacuevas, Juan....	Catalina Cepero....	Mitad víña.			id.	id.	16 Diciembre id.-99.
Cepero Cortijo, Manuel....	D. Juan Ruiz....	Mitad era.	Las del Cubillo.		No expresa la cabida.	Venta.	21 Diciembre 1849.-104, 1.
Cepero, Paula....	Sus padres y abuelos.	Era.	Barriouveo.		id.	Herencia.	24 Setiembre 1850.-148.
Caballero Plaza, Antonio....	Francisca Plaza....	Mitad víña.	Santa Ana.		id.	id.	8 Octubre id.-169.
Cortijo Cepero, Manuel....	Manuel Cortijo....	Mitad era.	Las del Agua.		id.	id.	Id.-171.
Cortijo Manuel....	Vicente Cepero....	Tierra.	Cruz del Roble.		id.	Venta.	Id.-173.
" "	"	Mitad tierra.	Olmo Montero.		id.	id.	Idem.
Idem....	Antonia Cepero....	Cuarta parte víña.	Valdehita.		id.	id.	Idem.
Cortijo, Cepero, Manuel....	Lorenza Valdehita....	Tierra.	Olmo Montero.		id.	id.	Id.-174.
" "	"	id.	Valdehita.		id.	id.	Idem.
Cepero y Cepero, Vicente....	Maria Cepero....	Duodécima parte tierra.	Huerta de Barbero		id.	Herencia.	Id.-176.
" "	"	id.	Cruz del Roble.		id.	id.	Idem.
" "	"	Mitad de era.	Olmo Montero.		id.	id.	Idem.
Cepero y Cepero, Vicenta....	Idem....	Duodécima parte víña.	Valdehita.		id.	Herencia.	Id.-177.
" "	"	Mitad víña.	Las del Agua.		id.	id.	Idem.
Cepero y Cepero, Ramona....	Idem....	Duodécima parte víña.	Olmo Montero.		id.	id.	Idem.
" "	"	id.	Valdehita.		id.	id.	Idem.
Cepero y Cepero, Catalina....	Idem....	Octava parte víña.	Olmo Montero.		id.	id.	Idem.
" "	"	id.	Valdehita.		id.	id.	Idem.
Cepero y Cepero, Manuela....	Idem....	Cuarta parte víña.	id.		id.	id.	Idem.
Cepero Caballero, Josefina....	Rosa Caballero....	Duodécima parte víña.	Olmo Montero.		id.	id.	Idem.
Cepero, Marcelo....	Maria del Molino....	Tierra.	id.		id.	id.	Idem.
Cepero Santillan, José Josefa Torija....		Cuarta parte tierra.	Las Navas.	1 fanega 3 celemines.	No consta el sitio.	id.	2 Diciembre id.-213.
Cepero, Cristóbal....	Manuel Cepero....	Tierra.	Las del Agua.	2 ½ faneg. 530 olivos.	id.	Venta.	10 Marzo 1852.-328.
Cepero, Josefa....	Idem....	Mitad era.	id.		No expresa la cabida.	id.	10 Noviembre id.-391.
Cepero, Catalina....	Manuel Cepero....	id.	id.		id.	Herencia.	22 id. id.-395.
Cortijo, Antonio....	Josefa Torija....	Cuarta parte tierra.	Senda la Calera.	4 fanegas.	No consta la cabida.	id.	2 Diciembre id.-406.
Cepero Rojo, Antonio Valentín Cepero y otro....		Tierra y tinado.			No expresa el sitio.	Herencia.	8 Diciembre de 1852.-411, 1.
Cezon Cepero, Antonia....	Antonia Caballero....	Parte tierra.	Valdebruscios.		No consta la cabida.	Venta.	9 id. id.-444.
Centenera Marcelino. Juan Centenera....		Mitad tierra.	"	1 fanega 6 celemines.	No expresa el sitio.	id.	1.º Febrero 1853.-476.
Cepero Bermejo, María....	Manuel Cepero Leal.	id.	"	80 olivos.	id.	id.	1.º Marzo id.-482, vuelto.
Cepero, D. Francisco Antonio Perojuan....		Tierra.	"	2 celemines.	id.	Herencia.	9 Abril 1854.-642.
Cerro, D. Manuel....	Doña Josefa Hernández....	Mitad tierra.	Barranco Castellanos.		No consta la cabida.	Venta.	5 de Enero de 1855.-158, 2.
Cobeño y Rúrgos José Manuel Ochaita....		Mitad víña.	Asperon.		id.	id.	8 Diciembre id.-235.
Cepero Varela, José....	Josefa Cepero....	Mitad tierra.	El Cerro.	1 fanega 6 celemines.	No expresa el sitio.	Herencia.	20 Febrero 1856.-268.
Cepero Caballero, Ramon....	Sus padres.....	Mitad huerta.	Encima Carra-fuentes.	"	No dice la cabida.	Venta.	30 Noviembre id.-63, 3.
" "	"	Olivar.	Arquillo S. Francisco.		id.	id.	id.
" "	"	Era.	Fuentes Marcos.		id.	id.	2 Diciembre id.-66.
" "	"		Las del Pozo Alto-gero.	"	id.	id.	"

(Se continuará.)